



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA-UCAYALI**

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreadad.gob.pe



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017-MPPA-A**

Aguytía, 20 de Junio del 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.**

**POR CUANTO:**



En Sesión de Concejo Ordinaria N° 012 de fecha 20 de Junio del 2017, el INFORME N° 096-2017-SGLPAVYGAMPPA-A, de fecha 05 de Mayo del 2017, presentado por el Sub Gerente de Limpieza Publica, áreas Verdes y Gestión Ambiental; Carta N° 380-2017-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 26 de Mayo del 2017, presentado por el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Informe N° 047-2017-SGPRES-GPPyR-MPPA-A, de fecha 31 de mayo del 2017, presentado por el Sub Gerente de Planeamiento, racionalización, Estadística e Informática; el Informe Legal N° 326-2017-GAJMPPA-A, de fecha 05 de Mayo del 2017, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica; referente a la PROPUESTA DE ORDENANZA APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION AMBIENTAL (EFA) DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD;

**CONSIDERANDO:**



Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como establece en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 195 de la constitución política del Perú, que a la letra dice: "Los gobiernos Locales Promueven el Desarrollo y la economía Local, y la prestación de los servicios Públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para "(...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley"



Que, la Ley Orgánica citada, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población (Artículo X del Título Preliminar).



Que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Así mismo, en lo que concierne a la Protección y Conservación del Ambiente.



Que, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación Ambiental por partes de todas las personas naturales o jurídicas, así supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de evaluación y Fiscalización Ambiental, según Ley N° 29325, Ley Sistema Nacional de evaluación y Fiscalización Ambiental son:

- a) El Ministerio del Ambiente
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- c) Las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local.

Que, el Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*



realicen de forma independiente, imparcial, ágil, eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinadas a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley Sistema Nacional de evaluación y Fiscalización Ambiental, las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional de OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dice el OEFA como ente rector del referido Sistema.



Que, en el artículo 14° de la Ley N° 29325 – Ley del sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.- Apoyo de la Fuerza Pública, de los sectores, de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía, prescribe lo siguiente:

- 14.1. El OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidades.
- 14.2. Las autoridades sectoriales así como los gobiernos Regionales y Locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA, deberán en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA.



Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano Ley N° 26300, en su artículo 2, inciso d) señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales, por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de Denuncias Ambientales para incentivar la participación de nuestra Provincia en materia de Protección Ambiental de Nuestra Jurisdicción.

Que, el Informe N° 096-2017-SGLPAVYG-MPPA-A de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental, señala que el proyecto de reglamento está acorde al "Modelo de Reglamento de Denuncias Ambientales del OEFA" y se constituirá en un valioso instrumento de gestión ambiental, dirigido a establecer políticas, estrategias y acciones para un mejor servicio y prevenir y controlar la contaminación para preservar la salud de la población de la Provincia de Padre Abad;



Que, el Informe legal N° 0326-2017-GAJ-MPPA-A, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinando sobre la viabilidad legal y procedencia de aprobar el proyecto de reglamento que está dentro del marco legal y que permite regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de la Entidad;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 8; Artículo 20°, inciso 5; Artículo 39°, Artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 012, de fecha 20 de Junio del 2017, con el voto en **Mayoría** del Pleno de Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta;



## **"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales Presentadas ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el cual consta de seis (06) capítulos, veinticinco (25) artículos, Tres (03) Disposición Complementaria Final y dos (02) Anexa, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, El Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, que como anexo forma parte del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales Presentadas ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR**, Al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante resolución de Alcaldía y las normas complementarias; así mismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental, establecer los mecanismos adecuados para una correcta aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza, asimismo encargar a la Secretaria General su distribución y difusión.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal la incorporación y adecuación del procedimiento de Denuncias Ambientales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad para el cumplimiento de lo de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental la recepción de Denuncias Ambientales, y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Logística, legalizar el cuaderno de Atención de Denuncias Ambientales ante un Notario Público.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Publique y Cumpla.**

**Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de Junio del 2017.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
Sr. Víctor H. Sosa García  
ALCALDE

